Rawson, 23 Abril de 2010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. R. c/ R., M. A. y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)"** (Expte. Nº 21.866-C-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora interpone, a fs. 505/524, casación por arbitrariedad contra el auto de fs. 498 que dispuso "no tratándose de la sentencia definitiva a que se refiere el art. 169 del CPr., texto según Ley XIII N° 5, rechazase "in limine" la presentación en despacho" que se efectuó a fs. 497.----------

------ Opina que la decisión no es fundada porque invoca el art. 169 del CPr., haciendo lugar a lo peticionado por la parte respecto a la perdida de jurisdicción por incumplimiento del plazo para dictar sentencia interlocutoria.----------

------ Manifiesta que la resolución que cuestiona tiene carácter de definitivo y que de consentirla tendrá efectos de cosa juzgada en lo formal y material.----------

------ Denuncia que se violó y aplicó erróneamente la ley, doctrina legal y la jurisprudencia que rige la defensa de los derechos constitucionales consagrados, tanto en la Constitución Nacional (arts. 14, 16, 18 y 42) como en la Constitución Provincial (arts. 18 inc. 3 y 9, 44 y 45 y ccdtes.).----------

------ Refiere que no se consideró su derecho a obtener un fallo justo en un tiempo determinado, privándolo de defenderse en tiempo y forma de actos y hechos, al no acoger su reclamo, lo que convierte al fallo en arbitrario por no dar respuesta satisfactoria a la petición elemental de que una incidencia se resuelva en el plazo que la propia ley indica para el dictado de las sentencias interlocutorias.---

------ Funda su remedio exponiendo que advirtió que la resolución obrante a fs. 475/477 vta., del 26 de marzo del 2.009, dictada por las Dras. Nélida Susana MELERO y Marta Susana REYNOSO de ROBERTS, era irregular porque declaraba inadmisible su casación, cuando en forma previa y en el momento del dictado de la sentencia de Cámara de fs. 428/442, la primera estuvo totalmente de acuerdo en confirmar la sentencia de 1° instancia, por coincidir con sus fundamentos, mientras que la segunda, fue una de las vocales que modificó la resolución que originó (en el rubro Lucro Cesante) al recurso de casación en su momento.----------

------ Expone que interpuso incidente de nulidad de la resolución pues, a su juicio, operaba una contradicción entre la primera decisión que tomó la Dra. MELERO, y la posterior de declarar inadmisible el recurso de casación, cuando en principio estuvo de acuerdo con la sentencia de Primera Instancia y porque si al momento de firmarla una vocal estaba ausente en uso de licencia, la Cámara debía integrarse con un tercer miembro de la otra sala en el orden de subrogancia para evitar el dictado de esta resolución que la hace aparecer contradictoria en su fundamentos.----------

------ Sostiene que la nulidad de la resolución, ante la falta de dictado en los plazos de ley del acto pertinente, a su juicio, debía ser el traslado del entuerto a la otra sala del cuerpo colegiado que dictara sentencia.----------

------ Opina que su criterio no es infundado, si se considera que en el orden nacional se sancionó la Ley N° 25.488, que evita que para el dictado de las sentencias interlocutorias, los Camaristas no tengan plazo.----------

------ Resalta que no debe olvidarse que la garantía constitucional de la Defensa en Juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los

derechos queden indefinidamente resueltos, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan.----------

------ Expone que hasta la fecha no se resolvió la nulidad impetrada, y solicita que el expediente pase al subrogante legal a efectos del dictado de la sentencia en el incidente de nulidad oportunamente promovido.----------

------ Requiere que se tenga presente la Reserva del Caso Federal que oportunamente dice haber planteado.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- "La sentencia definitiva a los fines del recurso de casación es aquella que define la cuestión de fondo materia de litigio, declara la voluntad de la ley y termina la controversia, sin que sea posible renovarla" (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 68/S.R.E./05) y no alcanzan las argumentaciones del recurrente a demostrar por que poseé dicho carácter el proveído de fs. 498 dictado con posterioridad a la sentencia definitiva de fs. 428/442.----------

------ II.- A más de lo dicho, la casación no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 58/S.R.E./09 y 04/S.R.E./2010). No se relataron detalladamente todas las actuaciones ocurridas con posterioridad al planteo de nulidad impetrado contra la resolución de fs. 475/477

vta. que declaró inadmisible el recurso extraordinario que interpusiera contra la sentencia definitiva dictada en la causa, contra la cual también había interpuesto queja por ante este Superior Tribunal que fue declarada inadmisible. Así, luego de su lectura, se desconoce si de la nulidad se corrió traslado a la contraria y cuáles fueron los argumentos desarrollados por la demandada. La fecha en que se dispuso poner autos para resolver, aquella en la cual se planteó que no se resolvió el incidente en el plazo oportuno. Se advierte que en ningún tramo del recurso se describe claramente el contenido de la petición de fs. 497.----------

------ Además se expone que el incidente de nulidad no fue resuelto y sin embargo, a fs. 493/495 vta., obra sentencia decidiéndolo.-------

------ III.- Por otra parte debe advertirse que la cuestión, a la fecha, es abstracta (Conf.: S.T.J.CH., S.D. N° 09/S.R.E./08, voto del Dr. Royer), ya que sobre los motivos por los cuales resultaba inadecuado el fundamento de incidente de nulidad ya se pronunció esta Sala al resolver mediante, S.I. N° 59/S.R.E./09, la queja por casación denegada que interpusiera la actora, donde expusiera idénticos argumentos a los desarrollados en el planteo nulidicente. Contra esta resolución la hoy recurrente no interpuso recurso extraordinario federal. Consecuentemente, no existe gravamen actual, no perdura ningún tema justiciable que justifique la intervención de este Superior Tribual en la causa. Cualquier

decisión en relación a la pretensión expuesta, resultaría meramente, teórica, inútil e inoficiosa y por lo tanto impropia de la función judicial (Conf.: Augusto M. Morello, "Prueba, incongruencia, defensa en juicio", Edit. Abelledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, pág. 32, "Perduración del tema justiciable).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de casación de la actora de fs. 505/524.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dres. Fernando S. L. ROYER – José Luis PASUTTI.-

Recibida en Secretaría el 26 de Abril del año 2010.-

Registrada bajo el N° 30/S.R.E./2010.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria